

DECRETO N° 3954

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO VI. Maldonado, 23 de agosto de 2016.

VISTO: Lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º. Extiéndase hasta el 31 de Octubre de 2016, el plazo para ampararse al plan de refinanciación previsto en los Decretos departamentales números 3937/2015 y 3944/2016, en relación a los contribuyentes del impuesto de contribución inmobiliaria rural.

Artículo 2º. Establécese un plazo de noventa días (90) a partir de la promulgación del presente Decreto, para el pago de la contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, correspondiente a los padrones ubicados en la Localidad Catastral 75, La Capuera.

Los pagos que se realicen dentro del plazo previsto precedentemente, serán a valores correspondientes a Enero 2016.

Artículo 3º. Extiéndase a los padrones ubicados en la localidad catastral 75, La Capuera, el régimen especial de facilidades de pago de obligaciones tributarias departamentales vencidas, previsto en los Decretos Departamentales números 3937/2015 y 3944/2016.

El plazo para ampararse al referido plan de refinanciación será de noventa (90) días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 4º. Derógase al artículo 12 del Decreto Departamental N° 3433/1981, en la redacción dada por el artículo 98 del Decreto N° 3810/2006.

Artículo 5º. Exónerase del impuesto que grava los espectáculos públicos en los siguientes casos:

- a) organizados por instituciones de beneficencia, culturales, de enseñanza pública o privada con personería jurídica.
- b) organizados en beneficio de personas con padecimientos de salud.
- c) organizados por instituciones deportivas no profesionales.

Artículo 6º. Autorízase al Ejecutivo Departamental a eximir del impuesto que grava a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

- a) Los teatrales organizados por aficionados.
- b) Los cinematográficos que se realicen sin fines de lucro o en el marco de festivales cinematográficos declarados de interés departamental.
- c) Los espectáculos, bailes, kermese u otros eventos organizados por asociaciones o grupos de estudiantes con motivo de la finalización de los cursos lectivos.
- d) Los realizados por agrupaciones de carnaval durante la temporada en que se desarrolla esa festividad.
- e) Los que se declaren de interés departamental.

Artículo 7º. a) Facúltase al Ejecutivo Departamental a recibir bienes inmuebles suficientes como forma de pago de obligaciones tributarias departamentales.

b) Para proceder a la admisión del inmueble ofrecido, se deberá realizar previamente tasación del mismo por parte de la oficina técnica competente y resultar de interés para la Administración.

c) El Ejecutivo Comunal dará cuenta a la Junta Departamental de la resolución respectiva dentro de los 30 días de tomada la misma.

Artículo 8º. Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás
Presidente

Nelly Pietracaprina
Secretaria General

